



GACETA OFICIAL

**ÓRGANO DE DIFUSIÓN
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE**

AÑO 8

Nº 65

DAULE, 3 DE DICIEMBRE DE 2018

CONTENIDO

“ORDENANZA QUE REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULARIZA EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE COMERCIAL ALTERNATIVO-EXCEPCIONAL DE TRICIMOTOS, EN EL CANTÓN DAULE”

**Sr. Pedro Salazar Barzola
Alcalde de Daule**

**Lcda. Ana Ramírez Macías
Concejala**

**Lcdo. Vicente Villamar Nieto
Vicealcalde**

**Msc. Tanya Barrera Nieto
Concejala**

**Ab. Iván Sánchez Briones
Concejal**

**Lcdo. Fricson George Tenorio
Concejal**

**Dr. Oswaldo Pantaleón Luna
Concejal**

**Lcdo. Christian Ruiz Castro
Concejal**

**Ing. Tyrone Bajaan Chiriguaya
Concejal**

**Sr. Eddy León Gómez
Concejal**

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL
DEL CANTÓN DAULE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el sector público comprende las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado; los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicio público o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; y, las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomo descentralizados para la prestación de servicio públicos;

Que, el artículo 226, ibídem, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Teniendo el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 238, ibídem, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el numeral 6 del artículo 264, ibídem, prevé que los gobiernos municipales tendrán como competencia exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

Que, el artículo 313, ibídem, considera al transporte como un sector estratégico, del cual el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia;

Que, de conformidad con el artículo 314, ibídem, el Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos, respondiendo a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. Asimismo, el Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación;

Que, el artículo 425, ibídem, establece que la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán como competencia exclusiva, entre otras, planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

Que, el artículo 57, ibídem, estipula que son atribuciones del concejo municipal, entre otras, ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, en atención a lo previsto en el artículo 30.5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, entre otras, tendrán competencia para planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y carga, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito urbano e intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del Sector; planificar, regular y controlar el uso de la vía pública y de los corredores viales en áreas urbanas del cantón, y en las parroquias rurales del cantón; y, decidir sobre las vías internas de su ciudad y sus accesos, de conformidad con las políticas del ministerio sectorial;

Que, el artículo 46, ibídem, determina que el transporte terrestre automotor es un servicio público esencial y una actividad económica estratégica del Estado, que consiste en la movilización libre y segura de personas o de bienes de un lugar a otro, haciendo uso del sistema vial nacional, terminales terrestres y centros de transferencia de pasajeros y carga en el territorio ecuatoriano; y, que su organización es un elemento fundamental que permite combatir la informalidad, mejorar la competitividad y lograr el desarrollo productivo, económico y social del país, interconectado con la red vial internacional;

Que, la Disposición General Segunda, ibídem, esta-

blece que de forma excepcional los denominados tricimotos, mototaxis o triciclos podrán prestar servicio comercial en lugares donde sea segura y posible su prestación, sin afectar el transporte público o comercial, siempre y cuando se sujeten a las restricciones de circulación determinadas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados y a las condiciones técnicas que para el efecto se determinarán en el Reglamento de esta Ley;

Que, el numeral 3 del artículo 62 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece: “Servicio alternativo–excepcional: Consiste en el traslado de terceras personas desde un lugar a otro en lugares donde sea segura y posible su prestación, sin afectar el transporte público o comercial. Los sectores urbano-marginales y rurales donde podrá operar esta clase de servicio serán definidos por los Municipios respectivos. Los títulos habilitantes serán responsabilidad de la Agencia Nacional de Tránsito, o de los GADs que hayan asumido la competencia, según el caso. Las características técnicas y de seguridad del servicio de transporte alternativo–excepcional y de los vehículos en que se preste será regulado por la Agencia Nacional de Tránsito que dictará el reglamento específico.”;

Que, la Disposición General Primera, ibídem, reformada mediante Decretos Ejecutivos 975 y 1213, publicados en el Registro Oficial Suplemento 741, del 26 de abril de 2016, y Registro Oficial 881, del 14 de noviembre de 2016, respectivamente, establece que las unidades vehiculares de las operadoras de transporte deberán obligatoriamente incluirse dentro de los activos de la persona jurídica;

Que, el artículo 5 de la Resolución 044-DIR-2014-ANT (Reglamento de Servicio de Transporte Terrestre Comercial Alternativo Excepcional de Tricimotos), emitida el 28 de abril de 2014 por el Ing. Gustavo Hinostroza López, Presidente del Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito (ANT), determina que este servicio se lo realiza en vehículos automotores de tres ruedas, constituye una actividad de transportación de personas o grupos de personas, en lugares de las regiones Costa, Sierra, Oriente y que no afecten a otro tipo de transporte público o comercial establecido en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y que sus sitios de estacionamiento y zonas de operación sea por los sectores urbano–marginales, rurales y vías de segundo orden;

Que, la Disposición Transitoria Primera de la referida

resolución 044-DIR-2014-ANT, determina que hasta la culminación del plazo determinado por el Director Ejecutivo para la obtención de la licencia profesional tipo A1, los conductores de tricimotos podrán conducir los vehículos destinados a la prestación del servicio alternativo excepcional con licencia tipo “A”;

Que, mediante Resolución 030-DIR-2015-ANT, emitida el 29 de mayo de 2015 por el Ing. Gustavo Hinostroza López, Presidente del Directorio de la ANT, se reformó la Resolución 044-DIR-2014-ANT – Reglamento de Servicio de Transporte Terrestre Comercial Alternativo Excepcional de Tricimotos; permitiéndose, a partir de esta reforma, la constitución de nuevas compañías para esta modalidad, además de extender incrementos de cupos a las operadoras ya habilitadas;

Que, mediante Resolución 565-DE-ANT-2015, emitida el 30 de noviembre de 2015, por la Lcda. Lorena Bravo Ramírez, Directora Ejecutiva de la Agencia Nacional de Tránsito, se certificó la ejecución de las competencias de Títulos Habilitantes, y Matriculación y Revisión Técnica Vehicular a la Mancomunidad de Movilidad Centro – Guayas;

Que, mediante la referida Resolución 565-DE-ANT-2015 se derogaron todas las resoluciones que han sido emitidas a cada uno de los GADs miembros de la Mancomunidad, mediante las cuales se certificó la ejecución de la competencia de Títulos Habilitantes en las diferentes modalidades de transporte terrestre; y, la competencia de Matriculación y Revisión Técnica Vehicular al GAD I. Municipalidad del cantón Daule;

Que, en el artículo 8 de la Resolución 565-DE-ANT-2015, se establece que la Mancomunidad de Movilidad Centro – Guayas podrá realizar un levantamiento de estudios de necesidad que justifique la creación de nuevas operadoras en las modalidades de transporte que asume por competencia; así mismo, en el acápite Lineamiento técnicos mínimos, por modalidad, establecidos en el mismo artículo, en la sección Transporte Comercial Excepcional de Tricimotos, se establece que esta Institución deberá considerar como línea base a las compañías que se encuentran dentro del proceso de censo de los años 2008, 2009;

Que, el 23 de agosto de 2016, mediante oficio ATM-CG-GG-0107-2016-O, el señor Econ. Julio Jaramillo Pareja, Gerente General de la ATM Centro Guayas - EP requirió al Lcdo. Juan Francisco Andrade, Director Ejecutivo de la Comisión de Tránsito del Ecu-

dor el desarrollo de un estudio de necesidades para determinar los cupos máximos que podrían asignarse dentro del cantón Daule, en la modalidad de transporte terrestre comercial alternativo-excepcional de tricimotos;

Que, el 24 de octubre de 2016, mediante oficio CTE-DE-2016-1194-O, el Director Ejecutivo de la Comisión de Tránsito del Ecuador, remitió el estudio de necesidades de transporte terrestre comercial alternativo excepcional de tricimotos, para el cantón Daule, en el que se establecen los siguientes cupos:

Tabla 1: Detalle de cupos establecidos en el estudio de necesidades

Sector	Oferta Autorizada	Demanda Calculada	Demanda por Satisfacer
Cabecera Cantonal	182	336	154
Parroquia Rural Juan Bautista Aguirre		48	48
Parroquia Rural Laurel	9	74	65
Parroquia Rural Limonal		17	17
TOTAL:	191	475	284

Que, La Agencia Nacional de Tránsito mediante Resolución 012-DIR-2017-ANT, del 16 de marzo de 2017, referente a la Reforma al reglamento de procedimientos y requisitos para la emisión de títulos habilitantes contenido en la Resolución 117-DIR-2015-ANT, estableció en los incisos uno y dos que los socios que forman parte de las operadoras legalmente constituidas y que cuenten con el Título Habilitante para la prestación del servicio de transporte terrestre público y comercial, no podrán dejar de formar parte de la misma por un periodo de cinco años contados a partir de la concesión del Título Habilitante, o a partir de su ingreso al mismo.

Los socios que forman parte de las operadoras legalmente constituidas y que cuenten con el Título Habilitante para la prestación del servicio de transporte terrestre público y comercial, no podrán dejar de formar parte de la misma por un periodo de cinco años contados a partir de la concesión del Título Habilitante, o a partir de su ingreso al mismo.

Que, el 19 de abril de 2017, el señor Pedro Salazar Barzola, Alcalde del Cantón Daule sancionó y ordenó la promulgación de la Ordenanza que regulariza el servicio de transporte terrestre comercial alternativo-excepcional de tricimotos, en el Cantón Daule;

Que, conforme lo establece la ordenanza, en su artículo 13, se presentó mediante oficio ATMCG-DPT-

TTSV-2017-0106-O, del 04 de mayo de 2017, dirigido al Sr. Pedro Salazar Barzola, Alcalde del Cantón Daule, el cronograma de trabajo para el proceso de regularización del servicio de transporte terrestre comercial alternativo excepcional de tricimotos, el mismo que fue autorizado el 8 de mayo de 2017, mediante oficio GADIMCD-SG-0591-2017-O.

Tabla 2: Cronograma inicial del proceso de regularización

FASE	DESCRIPCIÓN	PLAZO		INICIO	FIN
FASE I	CATASTRO	3	DIAS	15-may-17	17-may-17
	ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN	10	DIAS	18-may-17	27-may-17
FASE II	EMISIÓN DE INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA	20	DIAS	28-may-17	16-jun-17
	PROCESO DE CONSTITUCIÓN DE LA OPERADORA	90	DIAS	17-jun-17	14-sep-17
FASE III	EMISIÓN DE NOTIFICACIÓN FAVORABLE	20	DIAS	15-sep-17	04-oct-17
	PLAZO DE LAS NOTIFICACIONES FAVORABLES	180	DIAS	05-oct-17	02-abr-18
FASE IV	EMISIÓN DEL PERMISO DE OPERACIÓN	30	DIAS	03-abr-18	02-may-18
		353	DIAS		

Que, en cumplimiento del cronograma para el proceso de regularización del servicio de transporte terrestre comercial alternativo-excepcional de tricimotos, del 15 al 17 de mayo de 2017, se realizó el catastro vehicular, con un total de ciento cuarenta y un (141) aspirantes a regularización censados;

Que, al evidenciar que varios de los aspirantes a regularización no se presentaron al catastro vehicular el señor Kléber Sánchez Lara, Director de Planificación de TTTSV, emitió un oficio a cada uno de los representantes legales recordando la importancia y el compromiso con el proceso de regularización manifestando que “este proceso está enmarcado en la ley, y es EXCEPCIONAL para las Organizaciones que solicitaron la regularización, y constan en la ordenanza Municipal”;

Que, en respuesta al oficio presentado por el Director de Planificación de TTTSV, los representantes expresaron que un grupo de los aspirantes a regularización que no se presentaron al catastro fue por problemas de salud; y mediante un acta de junta extraordinaria debidamente notariada, cada uno de los representantes legales manifestaron que el otro grupo que no se presentó al catastro, no continuaban en el proceso de regularización, sin embargo en la misma acta indican que un grupo de igual cantidad de personas han manifestado su interés y compromiso en regularizarse y cumplir con las normas legales vigentes,

Los aspirantes a regularización que manifestaron su interés en regularizarse mediante acta notariada, constan registrados como accionistas en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros;

Que, en virtud de la inasistencia al catastro de un grupo de aspirantes a regularización, y en atención a las solicitudes de aspirantes a regularización de la parroquia Los Lojas y Juan Bautista Aguirre, el 21 de ju-

nio de 2017, el Econ. Julio Jaramillo Pareja, Gerente General de la ATM Centro Guayas – EP, emitió la Resolución ATMCG-GG-2017-0015-R, en la que se resolvió entre otros:

“**Art. 1.- DISPONER** que la Dirección de Planificación de TTTSV realice excepcionalmente un catastro, el día viernes 23 de junio de 2017, a los vehículos de los aspirantes a regularización:

1. Que por problemas de salud no se presentaron al catastro, y que fueron justificados adjuntando el respectivo certificado médico;
 2. Cuyas motos presentaron problemas mecánicos;
 3. Que se presentaron al catastro, con documentación incompleta (sin carta de compra venta, debidamente notariada);
 4. De la parroquia Juan Bautista Aguirre, acorde a lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera de la Ordenanza correspondiente; y,
 5. De la parroquia Los Lojas, acorde a lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera de la Ordenanza correspondiente”
- (...)

“**Art. 3.- ACOGER** la certificación presentada por los representantes legales de las organizaciones en proceso de regularización, mediante acta notariada, con la cual se informa que existen aspirantes a regularización que han renunciado al proceso.”

Que, una vez culminada la etapa de catastro, se registraron un total de ciento setenta y nueve (179) aspirantes a regularización, los cuales fueron ingresados en la base de datos:

Tabla 3: Detalle de distribución de cupos después del catastro.

Parroquia	Cupos Estudio	Total Autorizados por ordenanza	Cupos Requeridos	Registro de Catastro	Cupos disponibles
Cabecera cantonal	SEÑOR DE LOS MILAGROS SENTRISMIL S.A.	119	30	20	33
	UNIDOS VENCEREMOS TRINVENCER S.A.		26	19	
	PATRIA NUEVA PANUEDAULE S.A.		28	18	
	DAULEÑA COMPTRANSDAULE S.A.		21	12	
	ASSAD BUCARAM S.A. TRANSBUCARAM		20	17	
Juan Bautista Aguirre	TRANSPORTE ALTERNATIVO EN TRICIMOTO TRICICAMINO S.A.	38	7	6	3
	SAN ANDRÉS COMTRISANDRES S.A.		30	29	
Laurel	REY JESÚS DE LAUREL COMREYJESUS S.A.	65	33	25	8
	SANTA ROSA SERVITRANSTRICI S.A.		32	23	9
Los Lojas	TRANSPORTE EN TRICIMOTOS LOS LOJAS TRICILOJAS S.A.	17	10	10	7
Limonal		17		0	17
Total		256	237	179	77

Que, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley, y a las Fases establecidas en la Ordenanza, la ATM Centro Guayas – EP emitió Resoluciones de Informe Previo Constitución Jurídica a

favor de nuevas operadoras de transporte, y autorizó el incremento de socios, a las operadoras constituidas legalmente, conforme el siguiente detalle:

Tabla 4: Detalle de transportistas Fase II

	OPERADORA	RESOLUCIÓN	SOCIOS
1	REY JESÚS DE LAUREL COMREYJESUS S.A.	ATMCG-GG-2017-0026-R	23
2	DAULEÑA COMPTRANSDAULE S.A.	ATMCG-GG-2017-0027-R	12
3	PATRIA NUEVA PANUEDAULE S.A.	ATMCG-GG-2017-0028-R	17
4	SANTA ROSA SERVITRANSTRICI S.A.	ATMCG-GG-2017-0029-R	23
5	TRANSPORTE EN TRICIMOTOS LOS LOJAS TRICILOJAS S.A.	ATMCG-GG-2017-0031-R	10
6	SAN ANDRÉS COMTRISANDRES S.A.	ATMCG-GG-2017-0032-R	27
7	SEÑOR DE LOS MILAGROS SENTRISMIL S.A.	ATMCG-GG-2017-0036-R	20
	TOTAL		132

Que, la agrupación Unidos Venceremos TRINVENCER no presentó su documentación, dentro del plazo establecido para la Fase II. Consecuentemente, los socios que conformaban esta agrupación, quedaron fuera del proceso de regularización;

Que, dieciséis (16) de los aspirantes a regularización que conformaban la agrupación TRIVENCER, con la finalidad de continuar en el proceso de regularización del servicio de transporte terrestre comercial alternati-

vo excepcional de tricimoto, se adhirieron a la operadora legalmente constituida TRANSBUCARAM S.A.;

Que, a la presente fecha el proceso de regularización se encuentra en la Fase III, etapa de adquisición de la tricimoto homologada, con un total de ciento cuarenta y nueve (149) transportistas activos en el proceso de regularización:

Tabla 5: Detalle de transportistas activos en el proceso de regularización

Parroquia	Cupos Estudio	Socios Activos
Cabecera cantonal	SEÑOR DE LOS MILAGROS SENTRISMIL S.A.	20
	PATRIA NUEVA PANUEDAULE S.A.	12
	DAULEÑA COMPTRANSDAULE S.A.	12
	ASSAD BUCARAM S.A. TRANSBUCARAM	26
Juan Bautista Aguirre	TRANSPORTE ALTERNATIVO EN TRICIMOTO TRICICAMINO S.A.	6
	SAN ANDRÉS COMTRISANDRES S.A.	27
Laurel	REY JESÚS DE LAUREL COMREYJESUS S.A.	23
	SANTA ROSA SERVITRANSTRICI S.A.	23
Total		149

Que, una vez constatado el total de socios activos en el proceso de regularización, se evidencia que aún existe un saldo de cupos disponibles por asignar en los diferentes sectores del cantón Daule.

Tabla 6: Detalle de cupos disponibles por sector.

Sector	Cupos de Estudio	Cupos Emitidos	Cupos en Proceso de Regularización	Total de cupos disponibles
Cabecera cantonal	336	214	70	52
Juan Bautista Aguirre	48	9	33	6
Laurel	74	9	46	19
Limonal	17	0		17
Total	475	232	149	94

Que, la Constitución de la República del Ecuador impone un Estado constitucional de derechos y justicia, en el que sus Instituciones son las responsables principales por la prestación de los servicios públicos; y,

Al amparo del artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, el Ilustre Concejo Municipal del Cantón Daule, en uso de sus atribuciones,

EXPIDE LA:

“ORDENANZA QUE REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULARIZA EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE COMERCIAL ALTERNATIVO-EXCEPCIONAL DE TRICIMOTOS, EN EL CANTÓN DAULE”

Artículo 1.- Objetivo.- Reformar la Ordenanza que regulariza el servicio de transporte terrestre comercial alternativo-excepcional de tricimotos, en el Cantón Daule, ajustando la normativa a las circunstancias actuales del proceso de regularización.

Artículo 2.- Refórmese el Art. 3, en los siguientes términos:

a) Sustitúyase los incisos 4 y 8, respectivamente, por los siguientes:

“Organización informal de transportistas.- A las agrupaciones de hecho, de transportistas de tricimotos que se hayan conformado, al margen de la ley, antes o después de iniciado el proceso de regularización por parte del GAD I. Municipalidad del cantón Daule y la ATM Centro Guayas – EP, y que no consten en la base de datos cantonal.”

“Proceso de restablecimiento de tricimotos no-homologadas.- Proceso mediante el cual las tricimotos no-homologadas son restablecidas a su composición original o de fábrica. Para tal efecto, la estructura metálica adecuada para la transportación de personas y bienes, puede ser: a) destruida; o, b) donada a una institución pública autorizada; evitando así que tal estructura forme parte, a futuro, de otro vehículo para la prestación del servicio de transporte informal. Ambos procesos deberán ser autorizados y fiscalizados por la ATM Centro Guayas – EP, para su ejecución.”

b) Incorpórese a continuación, un noveno inciso:

“Transportista informal.- Al propietario conductor de una tricimoto, homologada o no-homologada, que no

sea socio o accionista de ninguna de las compañías o cooperativas legalmente constituidas, con autorización previa de la autoridad competente.”

Artículo 3.- Elimínese el segundo inciso del Art. 5.

Artículo 4.- Elimínese el último inciso del Art. 9.

Artículo 5.- Sustitúyase el Art. 10, por el siguiente texto:

Art. 10.- Cupos disponibles.- Distribúyanse los cupos disponibles no asignados, producto del retiro voluntario o incumplimiento del proceso de regularización de los aspirantes, en el siguiente orden:

- a) A los aspirantes no catastrados, socios de las operadoras en proceso de regularización, constituidas legalmente;
- b) A los socios de las operadoras regularizadas, que cuentan con tricimoto homologada dentro de vida útil, y que no pudieron completar requisitos oportunamente; y,
- c) A los aspirantes en general, que cuenten con una tricimoto homologada dentro de vida útil.

Para tal efecto, la ATM Centro Guayas – EP, procederá de la siguiente forma:

- Para el primer grupo.- Registrará en el software para el catastro, únicamente aquellos socios que constan en el acta notariada presentada por el representante legal de la operadora, y en la nómina de accionistas emitida por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, los cuales deberán firmar el acta de compromiso y participación.

El aspirante a regularización que será incorporado, deberá comprobar la titularidad del vehículo tricimoto artesanal con la matrícula, y la licencia de conducir tipo A vigente.

- Para el segundo grupo.- Se incorporará únicamente a los socios que hayan superado la causal por la cual quedaron previamente fuera del proceso.

- Para el tercer grupo.- En lo posible, se realizará un proceso de asignación equitativa; si es necesario, los cupos podrán ser sorteados entre las operadoras que tienen permiso de operación.

Para todos los grupos, la ATM Centro Guayas - EP deberá catastrar al socio y al vehículo.

En ninguno de los grupos antes citados, los cupos asignados podrán ser transferidos, peor aún comercializados.

Artículo 6.- Sustitúyase el Art. 12 por el siguiente texto:

“Art. 12.- Vigencia del proceso.- Salvo caso fortuito o causas de fuerza mayor, declarado por la ATM Centro Guayas - EP, el proceso de regularización de transportistas independientes tendrá una vigencia de seiscientos cincuenta y siete (657) días, contados a partir de su inicio oficial. Una vez cumplido el plazo de su vigencia, el proceso se cerrará, con lo cual los aspirantes a regularizarse que no hayan cumplido con los requi-

sitos que establece la ley y que, consecuentemente, no hayan obtenido un permiso de operación, no podrán bajo ningún concepto seguir prestando el servicio de transporte terrestre comercial alternativo–excepcional de tricimotos.”

Artículo 7.- Sustitúyase el Capítulo IV con el siguiente.- “Capítulo IV – De las fases del proceso de regularización”.

Artículo 8.- Sustitúyase en el Art. 15 con el siguiente texto:

“Art. 15.- El proceso de regularización de transporte terrestre comercial alternativo-excepcional de tricimotos estará compuesto de las siguientes fases:

Fase I	Catastro Vehicular.
Fase II	Solicitud de informe de factibilidad previo a la constitución jurídica.
Fase III	Actualización de documentos (licencia tipo A vigente y matrícula al día y a nombre del socio en proceso de regularización).
	Restablecimiento de tricimotos no-homologadas y Adquisición del vehículo homologado.
	Solicitud de permiso de operación.
Fase IV	Emisión del permiso de operación.

Previo a la emisión del permiso de operación, los socios deberán contar con la licencia de conducir tipo A1, y la compañía de transporte de tricimoto legalmente constituida solicitante, deberá ser titular del vehículo de tres ruedas (homologado), cuyo año de fabricación deberá encontrarse dentro del rango de vida útil.”

Artículo 9.- Sustitúyase el Art. 17, con el siguiente texto:

“Art. 17.- Fase I – Catastro vehicular.- En esta fase, la ATM Centro Guayas – EP deberá realizar un catastro, a través del cual se identificará y registrará los vehícu-

los con los cuales los aspirantes a regularizarse están prestando el servicio de transporte terrestre comercial alternativo–excepcional de tricimotos y que deberán ser reestablecidos a su estado natural obligatoriamente.”

Artículo 10.- Sustitúyase el Art. 28.- Plazos de la Fase III, con el siguiente texto:

“Art. 28.- Plazo de la Fase III.- La Fase III tendrá como plazo quinientos tres (503) días, contados a partir de la terminación de la fase II. Dentro de este plazo los transportistas deberán cumplir con las siguientes actividades:

Descripción	Plazo
Actualización de documentos (licencia tipo A vigente y matrícula al día y a nombre del socio en proceso de regularización)	483
Restablecimiento de tricimotos no-homologadas y Adquisición del vehículo homologado	
Solicitud de permiso de operación	20
Total	503

Artículo 11.- Sustitúyase el Art. 29 por el siguiente texto:

“**Art. 29.-** Los transportistas asociados que no participen en la Fase IV no podrán seguir prestando el servicio de transporte terrestre comercial alternativo–excepcional de tricimotos; en caso contrario, deberán someterse a las sanciones establecidas en la ley y en la presente ordenanza.”

Artículo 12.- Sustitúyase el Art. 34 con el siguiente texto:

“**Art. 34.-** Ninguna persona podrá prestar el servicio de transporte terrestre comercial alternativo–excepcional de tricimotos, de manera informal, esto es, sin un permiso de operación.

La contravención de esta disposición dará lugar a las siguientes sanciones:

a) La retención del vehículo; y, la aplicación de la sanción establecida en el Artículo 386.- Contravenciones de tránsito de primera clase.- Será sancionado con pena privativa de libertad de tres días, multa de un salario básico unificado del trabajador en general y reducción de diez puntos en su licencia de conducir. 1. La o el conductor que transporte pasajeros o bienes, sin contar con el título habilitante correspondiente, la autorización de frecuencia o que realice un servicio diferente para el que fue autorizado. Si además el vehículo ha sido pintado ilegalmente con el mismo color y características de los vehículos autorizados, la o el juzgador dispondrá que el vehículo sea pintado con un color distinto al de las unidades de transporte público o comercial y prohibirá su circulación, hasta tanto se cumpla con dicho mandamiento. El cumplimiento de esta orden solo será probado con la certificación que para el efecto extenderá el responsable del sitio de retención vehicular al que será trasladado el vehículo no autorizado. Los costos del cambio de pintura del vehículo estarán a cargo de la persona contraventora.

b) El pago de una multa administrativa equivalente a dos (2) salarios básicos unificados.

Previo a la liberación del vehículo en sus condiciones de fabricación originales, su propietario deberá proceder a reestablecer la tricimoto a su condición original de fabricación, destruyendo la estructura metálica informal acoplada a la moto para transportar personas, previo fiscalización de la ATM Centro Guayas – EP (para evitar que continúe la actividad informal), ha-

ber cancelado la multa administrativa establecida en la presente ordenanza, y los valores que adeuden a las autoridades de tránsito, y al GAD I. Municipalidad del cantón Daule, por otros conceptos.”

Artículo 13.- Remplácese el Art. 36 con el siguiente texto:

“**Art. 36.-** Los transportistas propietarios de tricimotos deberán poseer licencia de conducir tipo A1. Para el caso de los propietarios que no sean los que conducen la tricimoto, podrán asignar un conductor, el mismo que deberá ser un familiar en segundo grado de consanguinidad o afinidad, el cual deberá ser autorizado y registrado por la ATM Centro Guayas – EP.

El transportista o el conductor asignado, deberán poseer licencia de conducir tipo A1, Por esta razón, quienes no la posean, deberán dejar de prestar el servicio de transporte alternativo–excepcional hasta que hayan gestionado su licencia, para evitar las sanciones que establece la ley.

Sin embargo, podrán seguir participando del proceso de regularización hasta las fases en las cuales sea imprescindible la presentación de la licencia de conducir tipo A1. Si el transportista no cumple este requisito oportunamente quedará excluido definitivamente del proceso de regularización.”

Artículo 14.- Sustitúyase en el Art. 37, inciso dos, el texto “(...) tricimoto no–homologada que se destruirá (...)”, por el siguiente “(...) tricimoto no-homologada que se deberá reestablecer a su condición de fábrica original (...)”.

Artículo 15.- Elimínese el Art. 38.

Artículo 16.- Sustitúyase el inciso dos del Art. 39 con el siguiente texto:

“Las personas que conduzcan un vehículo tricimoto habilitado en una operadora de transporte, sin ser autorizados, serán sancionadas con una multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) de un salario básico unificado. Por la comisión de este tipo de infracción, por su parte, la operadora de transporte será sancionada con una multa equivalente a un (1) salario básico unificado.”

Artículo 17.- Sustitúyase en el Art. 44.- Políticas para la prestación del servicio, literal d), por el siguiente texto:

“d) Los conductores de tricimotos deberán vestir uniformes estandarizados. Estos uniformes consistirán en una camiseta tipo polo acorde al color determinado por la operadora y un jean azul marino. En el lado izquierdo, a la altura del pecho, la camiseta deberá tener bordado el logo de la operadora de transporte.”

Disposición Transitoria

PRIMERA.- Procédase con la re enumeración del articulado de la Ordenanza que regula el servicio de transporte terrestre comercial alternativo-excepcional de tricimotos, en el Cantón Daule.

Vigencia

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por parte del Ilustre Consejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO.

Pedro Salazar Barzola
ALCALDE DEL CANTÓN DAULE

Abg. Washington Jurado Mosquera
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

CERTIFICO.- Que la “ORDENANZA QUE REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULARIZA EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE COMERCIAL ALTERNATIVO-EXCEPCIONAL DE TRICIMOTOS, EN EL CANTÓN DAULE”, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del Cantón Daule, en sesiones ordinarias del veinticuatro de septiembre y veintidós de noviembre del dos mil dieciocho, en primero y segundo debate, respectivamente.

Daule, 30 de noviembre del 2018

Abg. Washington Jurado Mosquera
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y

324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización **SANCIONO** la “**ORDENANZA QUE REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULARIZA EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE COMERCIAL ALTERNATIVO-EXCEPCIONAL DE TRICIMOTOS, EN EL CANTÓN DAULE**”, y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal.

Daule, 30 de noviembre del 2018

Pedro Salazar Barzola
ALCALDE DEL CANTÓN DAULE

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, de la “**ORDENANZA QUE REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULARIZA EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE COMERCIAL ALTERNATIVO-EXCEPCIONAL DE TRICIMOTOS, EN EL CANTÓN DAULE**”, el señor Pedro Salazar Barzola, Alcalde del Cantón Daule, a los treinta días del mes de noviembre del dos mil dieciocho.

Abg. Washington Jurado Mosquera
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

EDIFICIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE.



SEDE PRINCIPAL EN EL CENTRO DE LA CIUDAD



SEDE ALTERNA EN LA PARROQUIA URBANA SATÉLITE LA AURORA

DIRECCIONES:

Sede Principal en el centro de la ciudad:
calles: Padre Aguirre 703 y Sucre.
Teléfonos: 2-795-134 2796-668

Sede Alternativa: Av. León Febres Cordero R.
junto a la urbanización Sambo City
Teléfonos: 2-145-520 2-145-723

Portal Web:
www.daule.gob.ec

Email:
secretaria@daule.gob.ec

 [Daule Gobierno Autónomo](#)